

Punto 5 del orden del día provisional

**APLICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO
Y DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA GENERAL
EN SUS REUNIONES ANTERIORES**

PARTE IV

ASUNTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS HUMANOS

ADDENDUM 2

OBSERVACIONES DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA UNESCO (STU)

**B. Condiciones contractuales del puesto de Asesor de
Ética de la UNESCO**

De conformidad con el punto 9.2.E.7 del Manual de Recursos Humanos de la UNESCO, el Sindicato del Personal de la UNESCO (STU) presenta sus observaciones sobre el informe de la Directora General.

1. El STU muestra su sorpresa ante la decisión propuesta por la Directora General de revisar el mandato del Asesor de Ética, con efecto inmediato, de modo que pase de un nombramiento de cuatro años a uno de seis años, como en el caso del Director de la División de Servicios de Supervisión Interna (IOS). En el documento 215 EX/5.IV.B solamente se menciona como justificación de dicha decisión la necesidad de aplicar la recomendación del Comité Consultivo de Supervisión Interna (IOS) incluida en su informe de 2019.

2. El STU desea señalar que el mismo informe de la IOS no contiene **ningún análisis ni justificación de dicha recomendación**, pese a que cabría esperar que el informe diera respuesta a preguntas como las siguientes:

- ¿Cuáles serían las ventajas de que el nombramiento tenga una duración de seis años en lugar de cuatro años?
- ¿Afectaría esto a la calidad y la independencia de la actuación del Asesor de Ética de la UNESCO?



3. Lamentablemente, el breve análisis que figura en el documento 215 EX/5.IV.B sobre las prácticas vigentes en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se limita a presentar una serie de hechos sin aportar ninguna respuesta a estas cuestiones.
4. Además, el STU se pregunta si es oportuno prorrogar el nombramiento del Asesor de Ética con efecto inmediato, en lugar de proponer que este posible cambio se produzca en el momento del próximo nombramiento, ya que la duración actual del nombramiento está definida por un periodo de cuatro años no renovable.
5. Por tanto, la decisión de la Directora General de revisar el mandato del Asesor de Ética nos parece arbitraria y sin fundamento aparente.